

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26278
- Código de verificación: 81548756278
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-300 "ESTUDIO CIENTÍFICO DEL
ÁREA DE CHILOÉ, RELONCAVÍ Y CHAITÉN,
REGIÓN DE LOS LAGOS Y REGIÓN AYSÉN DEL
GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO."

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
VALPARAÍSO, PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-500**

FECHA: **18/06/2024**

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Valparaíso, mediante ingreso electrónico E-PINV-2024-197, de fecha 25 de abril de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº E-2023-300, de fecha 31 de mayo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**ESTUDIO CIENTÍFICO DEL ÁREA DE CHILOÉ, RELONCAVÍ Y CHAITÉN, REGIÓN DE LOS LAGOS Y REGIÓN AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el D.S. Nº 711 de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional; el convenio de asociación suscrito en favor de la solicitante por el Schmidt Ocean Institute, de fecha 04 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Valparaíso, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTUDIO CIENTÍFICO DEL ÁREA DE CHILOÉ, RELONCAVÍ Y CHAITÉN, REGIÓN DE LOS LAGOS Y REGIÓN AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**".

Que la investigación se llevará a bordo de la nave extranjera FALKOR (TOO), operada por el Schmidt Ocean Institute, en el marco del convenio citado en Visto.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Valparaíso R.U.T. N° 60.921.000-1, correo electrónico eulogio.soto@uv.cl con domicilio en Blanco, 951, comuna de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ESTUDIO CIENTÍFICO DEL ÁREA DE CHILOÉ, RELONCAVÍ Y CHAITÉN, REGIÓN DE LOS LAGOS Y REGIÓN AYSÉN DEL GRAL. CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en comprender los procesos marino-ambientales que siguieron la erupción del volcán Chaitén con un enfoque sedimentológico, vulcanológico, geomorfológico y biológico.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive, y se desarrollará en las siguientes áreas:

| Región | Comuna | Localidad |
|---|---------------|------------------------|
| Los Lagos | Hualaihué | Fiordo del Reloncaví |
| | Palena | Mar interior de Chiloé |
| | Quellón | Golfo de Corcovado |
| Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo | Guaitecas | Cañón del Simpson |

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características |
|-------------------------|---|---|
| Infauna | Push-Cores | Tubos de acrílico de 30cm de largo por 10 cms de diámetro |

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la operación de la nave extranjera, denominada FALKOR (TOO), cuyas características náuticas son las siguientes:

| | |
|----------------|----------------|
| Nombre de nave | : FALKOR (TOO) |
| Nacionalidad | : Islas Caymán |
| Longitud total | : 110.6 metros |
| Calado máximo | : 8.3 metros |
| Tonelaje neto | : 2250 TRN |
| Número IMO | : 9523378 |

La solicitante deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el D.S. N° 711 de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la zona marítima de jurisdicción nacional.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- LA ejecutora deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas

disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación, de conformidad al artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a don Osvaldo Corrales Jorquera, R.U.T. N° 12.012.272-K, ambas del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información adjunta en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

| Nombre | RUT | Profesión | Función |
|---------------------------|--------------|------------------|------------------|
| Eulogio Soto Oyarzun | 12.594.916-9 | Biólogo Marino | Jefe de proyecto |
| Rodrigo Fernández Vázquez | 12.473.182-8 | Geólogo | Muestreador |

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.